

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veinticuatro de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo., para imprimir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00066-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Auto:	Interlocutorio No. 224-2021
Demandante:	JORGE EDUARDO PELAEZ MONTES
Demandados:	JUSTINIANO GOMEZ INDETERMINADOS

Procede el despacho al estudio de la demanda verbal de pertenencia, promovida a través de apoderado judicial del señor **JORGE EDUARDO PELAEZ MONTES** C.C. 9.992.214, en contra de **JUSTINIANO GOMEZ e INDETERMINADOS**, con el fin de que se declare la pertenencia que posee de manera legítima sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103-28400 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, ubicado en el municipio de Risaralda, vereda al Cairo y ficha catastral asignada 00-01-00-00-0012-0011-0-00-00-0000, predio denominado el ENREDO.

Revisada la misma se encuentra que el libelo debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles la parte actora corrija lo siguiente:

1. Deberá especificar si la demanda se dirige contra personas indeterminadas o herederos indeterminadas, por cuanto desde el inicio solo referencia INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS y al señor JUSTINIANO GOMEZ.
2. Respecto a la Escritura Pública No. 310 de la Notaria Única de Risaralda del 13 de Julio de 1928, se advierte que la misma se encuentra incompleta, pues no se observa las firmas de las personas que suscribieron el acto negocial.
3. Con las anteriores precisiones deberá corregir el poder aportado.
4. Aportará a la demanda el avalúo catastral del IGAC del predio que pretende usucapir, para determinar la cuantía, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP.
5. Aclarará al Despacho porque se encuentra una diferencia del área total del predio según el certificado de matrícula inmobiliaria, la demanda y los contratos de

compraventa de posesión material, es decir, no existe claridad respecto de la debida individualización o delimitación del segmento pretendido.

6. Del hecho número quinto, se extrae que la señora FLOR EUGENIA MONTES DE PELAEZ, habría adquirido el predio por CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL de los señores EDILSON DE JESUS, MARIA NOELVA, OLGA LILIANA y ALBA LUZ GÓMEZ, todos ellos, al parecer, hijos del señor JUSTINIANO GÓMEZ, debiendo la parte demandante dar claridad al Despacho, en el sentido de indicar si el demandado continúa vivo o ya se encuentra fallecido. Para el efecto, deberá adelantar las pesquisas necesarias ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Notarías y Juzgados del Circuito Judicial y aportar prueba de ello. Esto en virtud a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, o aportar prueba sumaria de que al menos se solicitó.

Lo anterior, por cuanto el máximo tribunal de justicia tiene establecido que adelantado un proceso contra un difunto, esto es, contra quien ya no es persona (art. 9 de la Ley 57 de 1887), y no podía, por tanto, ser sujeto procesal, daría lugar a que se configure una nulidad sin atenuantes, en donde se está llamando al proceso a resistir las pretensiones a un extinto, sin que sea de rigor adelantar pesquisas tendientes a establecer si el demandante conocía si su adversario procesal era inexistente. (Sentencia de enero 14 de 2003. Magistrado Ponente: Manuel Ardila Velásquez). Por tanto, la demanda debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del difunto.

7. Atendiendo el hecho número 6, se advierte la existencia de una posesión material por parte del señor JESÚS HURTADO en una casa habitación con un área aproximada de 200 mt² dentro del predio que se pretender usucapir el cual consta de un área SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7056 mts²).

Es por ello que deberá modificar y aclarar si se encuentran incluidos los 200 mt² del señor JESÚS HURTADO. De ser así deberá dirigir la demanda en contra de este poseedor y modificar las pretensiones respecto al área que se pretenda obtener en usucapición.

8. También deberá indicar si la casa de habitación a la que hace alusión en el hecho 10 es diferente a la casa del señor JESÚS HURTADO.
9. Deberá indicar al despacho porque en el documento titulado Colombia Siembra del Ministerio de Agricultura, indica que el señor JORGE EDUARDO PELAEZ MONTES se encuentra en el predio denominado en ENREDO con tenencia en arrendamiento.
10. Indicará en la demanda en sus hechos y pretensiones si la pertenencia que se busca declarar es ordinaria o extraordinaria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por el señor **JORGE EDUARDO PELAEZ MONTES C.C. 9.992.214,** en contra del señor **JUSTINIANO GOMEZ e INDERTERMINADOS** que se crean con derechos, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 65 del 25 de junio de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195d8c87e64d557f5f66f015c1fd988707ed26c652162cf1e805aa1713a6766e

Documento generado en 24/06/2021 10:23:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>